NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, siete (07) de marzo de 2024.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de marzo de 2024.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Raúl Alejandro Gossain Osorio CC Nº1.017.247.456
Demandado	Eduardo Villegas Arango CC Nº70.110.035
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00584 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 12 de enero de 2024.

Del expediente se observa que el ejecutado **Eduardo Villegas Arango,** fue notificado por aviso del auto en mención, el día 16 de febrero de 2024, conforme lo establece el artículo 292 del código general del proceso.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. Finalmente, el apoderado judicial de la parte ejecutante Doctor **Jesús Eduardo Mangones Rhenals**, presentó memorial de sustitución de poder especial, siendo ello procedente al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del ProcesoEn virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir $ 1.500.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

Quinto: Reconocer personería al doctor **Marco Tulio Mangones Rhenals,** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.028.757 y T.P No. 81.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como abogado sustituto del doctor **Jesús Eduardo Mangones Rhenals,** en los términos y con las facultades conferidas en la sustitución

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23 417 40 89 001 2023 00584 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1107a110c2a88f5501232f6061782833ef407bee9b228a320d4e4408c95500a4**
Documento generado en 07/03/2024 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica